



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0261-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 09 de Mayo del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 003-2024-JMFV-MEMV/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 09 de abril de 2024, Informe N° 535-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 22 abril 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a finde dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicada el 27.03.2021 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.03.2021, en el artículo 1° estipula: "La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley." En el artículo 2° establece: "El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.";

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...).";

Que, en mérito al artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 31145, prescribe: "Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inicien de OFICIO los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, según unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector";

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el **artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado** de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en su artículo 7° sobre la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor del GORE, y que en su numeral 7.1. señala "El GORE asume, por razones operativas la





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0261-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 09 de Mayo del 2024.

titularidad de dominio de los predios inscritos, a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización”;

Que, dentro de este marco, el numeral 11.1 del artículo 11° del **Reglamento** sobre saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, prescribe: *“El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte”*; así mismo en el numeral 11.3. indica: *“El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio, se ejecuta de manera masiva en las UT que priorice o determine el Ente de Formalización Regional”*. En mérito a ello, reiteramos que el procedimiento de saneamiento físico legal que viene efectuando esta entidad es de oficio conforme lo expresado en el Informe Técnico – Legal N° 003-2024-JMFV-MEMV/DESFLPA-DRA.MOQ.;

Que, las poseionarias **CARI VENTURA CONCEPCIÓN y SALAS MALDONADO ANTONIA**, ha cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, en cumplimiento al artículo 13° del Reglamento aprobado, se ha cumplido con la ejecución de las etapas del procedimiento, con ello, podemos definir que el predio denominado **“LUCERO”**, signado con Unidad Catastral 023404, requiere la continuidad de la etapa de emisión de **Resolución Administrativa, TITULACIÓN e INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO EN EL REGISTRO DE PREDIOS (RdP)**, conforme a la normatividad vigente;

Que, es pertinente hacer mención y tener en cuenta el artículo 16° del **Reglamento** sobre el saneamiento, que indica: *“Concluido el Diagnóstico Físico – Legal, el Ente de Formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico-legal contenidas en las recomendaciones del informe, que involucren entre otros aspectos las acciones tendientes al saneamiento, la regularización del tracto sucesivo (...)”*;

Que, el numeral 21.7 del artículo 21° del Reglamento establece que los interesados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón pueden solicitar la corrección de información que figura en el padrón o formular oposición contra la calificación de un poseedor, asimismo, el numeral 21.9 del artículo 21° del mismo dispositivo legal establece que vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional correspondiente, expida constancia escrita de ese hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite de saneamiento físico legal y formalización del predio rústico”; por lo que, mediante **CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTROS SOBRE APELACIÓN, IMPUGNACIÓN, CORRECCIÓN O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACIÓN N° 30-2024-TD-ADMON-DRA.MOQ**, de fecha 26.03.2024, remitida mediante Informe N° 035-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA/ADMON-TD.MOQ, el encargado del área de trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, hace constar que no se ha presentado ninguna solicitud de oposición o corrección y/o reconsideración a la publicación del Padrón de poseedores **APTOS** del predio rural **UU.CC 023404, “LUCERO”**, ubicado en el sector de San Antonio, distrito San Antonio, departamento de Moquegua, ni al procedimiento de formalización y titulación del predios rústicos en propiedad del estado del predio a adjudicar;

Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, por lo que, conforme al artículo 22°, corresponde que el Ente de Formalización Regional emita la Resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos;

Que, conforme al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 31145, *“una vez emitida la resolución administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento. El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la formalización. Para este efecto, se deben adjuntar a dicha solicitud, el título de propiedad o instrumento de formalización, el certificado de información catastral y copia de la base de datos catastral digital de los polígonos de todos los predios, cuya inscripción se solicita;*

Asimismo, solicitan autorizar la emisión del Certificado de Información Catastral que correspondan al predio signado con Unidad Catastral N° 024924, conforme a los datos técnicos descritos en el recuadro líneas arriba y también solicitar la independización e inscripción conforme lo establece el artículo 7° del Reglamento a favor del titular catastral en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna – Oficina Registral Moquegua;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0261-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 09 de Mayo del 2024.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada, es de verse que el polígono materia de intervención recae dentro del polígono matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 11019247, el cual se encuentra inscrito a favor de la Gerencia Regional de Agricultura por lo que **es materia de independización a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua**, siendo un proceso masivo y de oficio que viene ejecutando la Dirección Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la finalidad de concluir con el procedimiento iniciado en su oportunidad por el Ente de Formalización Regional, en este caso, la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, es menester ejecutar la **independización, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional, Formalización. Titulación y Adjudicación** del predio rural signado con Unidad Catastral N° 023404, del predio rural denominado "LUCERO", el cual ha sido considerado dentro de un proceso masivo y de oficio para el saneamiento físico legal y formalización de predios de propiedad del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, a efectos de concluir el procedimiento iniciado en su oportunidad, es sujeto de adecuación dentro de los plazos establecidos, siendo materia de continuidad conforme a la Ley de Saneamiento Físico - legal N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, en cuanto a la **independización** del área materia de saneamiento (área 0.0523 ha.), que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, inscrito en la P.E. N° 11019247, del Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna - Oficina Moquegua, que se hace necesario efectuar la **INDEPENDIZACIÓN** con fines de formalización a nombre del Gobierno Regional de Moquegua, habiéndose realizado la georreferenciación y elaboración independiente de un predio rural denominado "LUCERO", con **Unidad Catastral 023404**, con un área de 0.0523 Ha. y un perímetro de 92.32 ml, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 003-2024 -JMFV-MEMV/DSFLPA-DRA.MOQ de fecha 15 de abril del 2024, recomiendan que habiéndose cumplido con la evaluación de los actuados que obran en el expediente de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, se recomienda se emita el acto administrativo de **INDEPENDIZACIÓN** y la determinación del área total, área remanente y área a independización del polígono conformado dentro del procedimiento del predio rural signado con Unidad Catastral N° 023404, del predio denominado "LUCERO", inscrito en la Partida Registral matriz N° 11019247. Asimismo, recomiendan que paralelamente se Formalice, se Titule y su posterior Adjudicación a favor de los poseedores declarados como **APTOS** en la etapa de calificación y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua, conforme a las características que se detalla a continuación:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área Matriz (ha)	Titular Registral	Área a independizar (ha)	Perim. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral	Beneficiarios
023404	11019247	5.6247	Gerencia Regional de Agricultura	0.0523	92.32	LUCERO	San Antonio	Gobierno Regional de Moquegua	CARI VENTURA CONCEPCIÓN SALAS MALDONADO ANTONIA

AREA PREDIO MATRIZ INSCRITA (Ha.)	5.6247
AREA TOTAL A INDEPENDIZAR (ha:)	0.0523
AREA REMANENTE	5.5724

Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, por lo que, conforme al artículo 22°, corresponde que el Ente de Formalización Regional emita la Resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos;

Que, conforme al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 31145, "una vez emitida la resolución administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento. El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la formalización. Para este efecto, se deben adjuntar a dicha solicitud, el título de propiedad o instrumento de formalización, el certificado de información catastral y copia de la base de datos catastral digital de los polígonos de todos los predios, cuya inscripción se solicita;

Asimismo, solicitan autorizar la emisión del Certificado de Información Catastral que correspondan al predio signado con Unidad Catastral N° 024924, conforme a los datos técnicos descritos en el recuadro líneas arriba y también solicitar la independización e inscripción conforme lo establece el artículo 7° del Reglamento a





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0261-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 09 de Mayo del 2024.

favor del titular catastral en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna – Oficina Registral Moquegua;

Que, es pertinente señalar que el Certificado de Información Catastral de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, es el documento técnico de vinculación de la base gráfica, con la base alfanumérica, producto del levantamiento catastral del predio objeto de titulación, volviendo a recalcar así que se da posterior a la etapa del saneamiento, en el que se realiza la inmatriculación a favor del GORE;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de un predio rural individual del predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 11019247 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna Oficina Registral Moquegua. **APROBAR** para su inscripción de la INDEPENDIZACIÓN, en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua, el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL e Información Técnica** que contiene, del predio rural denominado "LUCERO" signado con UC 023404, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que cuenta con un área de 0.0523 has., y un perímetro 92.32 ml del área matriz inscrita en la P.E. 11019247, conforme al siguiente cuadro:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área Matriz (ha)	Titular Registral	Área a Independizar (ha)	Perim. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral
023404	11019247	5.6247	Gerencia Regional de Agricultura	0.0523	92.32	LUCERO	San Antonio	Gobierno Regional de Moquegua

AREA PREDIO MATRIZ INSCRITA (Ha.)	5.6247
AREA TOTAL A INDEPENDIZAR (ha.)	0.0523
AREA REMANENTE	5.5724

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de las poseedoras declarada **APTAS CARI VENTURA CONCEPCIÓN** y **SALAS MALDONADO ANTONIA**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica	Titular Registral	Nombre del Predio	Sector	Área (ha)	Perímetro (ml)	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023404	11019247	Gerencia Regional de Moquegua	"LUCERO"	Cerro Blanco-Chen Chen	0.0523	92.32	CARI VENTURA CONCEPCIÓN SALAS MALDONADO ANTONIA	29552030 29547709

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la emisión del Título de Propiedad o los Instrumentos de Formalización y Certificado de Información Catastral del predio rural descrito en el ARTÍCULO CUARTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PAME/DRA.MOQ
LATIP/D.OAJ
Mlpc/Abog.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL